

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **2730** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **02 DIC 2021**

VISTO:

El expediente N° 196683, Doc. 141322-2021, presentado por HECTOR FLORENCIO LAZARO ÑAUPA, presenta anulación a la papeleta de infracción N° 008076, y el INFORME TÉCNICO N° 795-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública. en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 01 de noviembre del 2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Huánuco N° 575-Huancayo, de giro "CAFÉ", he impuso la papeleta de infracción N° 008076, a nombre de HECTOR FLORENCIO LAZARO ÑAUPA, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente N° 196683, Doc. 141322-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, HECTOR FLORENCIO LAZARO ÑAUPA, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 008076, argumentando que:  
Primero.- el suscrito es un agente económico formal en la ciudad de Huancayo, que desarrolla la actividad económica autorizada de Café. Conforme es de apreciarse de la Licencia Municipal de Funcionamiento N°01366-2021, expedida con fecha 13 de octubre del 2021, (anexo1), la misma que es una Autorización Temporal, que se nos fue otorgada dentro de las medidas de reactivación económica distada por el gobierno central; por cuanto mi establecimiento comercial cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento, para el desarrollo del giro comercial de Video Pub y Discoteca. Segundo.- (...) Al ingresar el personal municipal y ver que el funcionamiento de mi local comercial como CAFÉ, como lo detalla la misma papeleta de infracción "al momento de la intervención al establecimiento, se constató que venía funcionando con toda normalidad, cuenta licencia para café (...)" El fiscalizador municipal quiso poner la infracción por el supuesto exceso en el aforo; sin embargo, al efectuar el conteo de personas, le dio como resultado que se encontraba dentro de los márgenes legales autorizados. (...) se le ocurrió poner la infracción de código GPEYT11, por la supuesta infracción de "POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL". Cuarto.-(...) los elementos de prueba aportados corroboran la ilegal imposición de la papeleta cuestionada, por la debe declararse su nulidad, las fotografías que se aporta al presente descargo, así como el video donde claramente se puede apreciar que mi establecimiento el día de la intervención municipal realizaba su normal actividad, es decir el expedido de comida y aperitivos solicitados por los asistentes. las mismas que salían a ser repartidas conforme a los pedidos, así también las boletas de venta en las cuales se aprecia que la actividad principal de mi establecimiento es la venta de comida. Quinto.- señor gerente es preocupante el desconocimiento total de su personal municipal de lo que representa un café como actividad económica, pues un café como el que funciona en mi establecimiento NO SE PUEDE PROHIBIR el consumo de bebidas preparadas así lo reconoce el Indecopi al establecer como barrera burocrática ilegal y carentes de razonabilidad, es ese sentido señalar que los asistentes estaban libando licor preparado sería una limitación respecto de la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial violentando así la Ley N°28861(...). Sexto.- como es de apreciarse, se está comprobando fehacientemente, que el giro comercial autorizado temporalmente CAFÉ, se viene desarrollando en los ambientes de un local de GIRO ESPECIAL, como es el VIDEO PUB-DISCOTECA, lo que ha confundido al fiscalizador municipal, por la errada apreciación al momento de calificar la actividad económica que vengo desarrollando con normalidad, de manera





respetuosa a los reglamentos municipales. (...). Noveno.- en el presente caso, el Art. 15 de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, prescribe los requisitos que debe cumplir una papeleta de infracción e igualmente, PRECISA CON CLARIDAD, que cuando se IMPONGAN papeletas de infracción a locales de giros especiales o por distorsionar su actividad a un giro especial de cumplirse con un presupuesto adicional obligatorio, cual es el LEVANTAMIENTO DE UN ACTA; (...). Decimo.- (...). en el presente caso, la causal de nulidad que se invoca, es la del numeral 1) pues la norma reglamentaria que se vulnerado y/o contravenido, es el artículo 15°, último párrafo de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, razón por la cual, vuestro despacho deberá declara fundada mi solicitud de descargo, declarando la nulidad de la papeleta de infracción administrativa N°8076.

Que mediante INFORME N° 222-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador PATRICIA ALBERTO ROJAS, informa que; con fecha 01 de noviembre del 2021, a horas 00:08am, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Huánuco N°575 -Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad hallando en su interior una barra exhibiendo una variedad de licores, música alto volumen a un aproximado de 105 personas entre varones y mujeres libando licor cerveza, licor preparado y wiski; sin guardar el debido distanciamiento social, incumpliendo las medidas de bioseguridad que establecidas por el gobierno central. Así mismo cabe resaltar que el establecimiento cuenta con una licencia temporal para el giro de Café, giro que no venía cumpliendo ya que en el momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando como discoteca; haciendo una ampliación de giro Café a discoteca por lo que; por lo que se le impuso la PIA N° 8076, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11. "POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL". del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copias de actas de fiscalización, fotos, videos.



Que, el INFORME TÉCNICO N° 0795-2021-MPH/GPEyT/UJ refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: *Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*; en ese sentido debe de ser evaluado el descargo; por otro lado, el administrado ratifica que desarrolla la actividad económica autorizada de Café. Conforme es de apreciarse de la Licencia Municipal de Funcionamiento N°01366-2021, expedida con fecha 13 de octubre del 2021, cabe señalar que en la misma licencia se suscribe (NO FACULTA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTABLECIMIENTO). Ya que con ello se tiene limitación para que el administrado no tenga la facultad de la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento, muy a pesar de que tenga una licencia como giro especial, la misma que a la fecha no hay una autorización de parte del gobierno central para su reactivación económica, en cuanto al levantamiento del Acta de fiscalización, este no es necesario ya que se intervino a un giro convencional con licencia vigente como Café. El mismo que venía ampliando su actividad comercial de Café a Discoteca, por lo mismo la fiscalización resulta contundente y objetiva, ya que en el Informe N° 222-2021-MPH/GPEyT/UF, se especifica de manera detallada la infracción administrativa y demás omisiones por parte del administrado, todo ello evidenciado que en el momento de la fiscalización se tiene fotografías con mesas solo de bebidas alcohólicas, una carta de las bebidas alcohólicas con precios que ofrece el Café, y video; así mismo que de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2021-SA (2.1.3 Espacios Públicos y Privados a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios abiertos o cerrados que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización), lo que facultan tácitamente el actuar de los fiscalizadores por ser normas en salvaguarda de la salud pública que es menester de esta institución. ( MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO), así como de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, por lo que la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción, por lo tanto el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM.TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizó la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 11 "POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL" considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA

TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CAFÉ", ubicado en Jr. Huánuco N° 575-Huancayo, regentado por don HECTOR FLORENCIO LAZARO ÑAUPA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas; en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. ~~Ilmo. Bustamante Toscano~~